

Primero. A partir del día 1 de enero de 2006, los responsables de los servicios comunes en los distintos centros de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía y de sus Organismos Públicos, vinculados o dependientes, velarán por el estricto cumplimiento en los mismos de los preceptos de la Ley 28/2005. A estos efectos se entenderá por centro de trabajo toda dependencia, Unidad, Servicio u oficina físicamente diferenciable.

Segundo. Dentro del marco de salud pública en el que la Ley se inscribe, por las personas a que se ha hecho referencia en el apartado anterior, se prestará atención a procurar información a todo el personal de los respectivos centros sobre los riesgos del tabaquismo.

Tercero. Por los responsables de los servicios comunes en los distintos centros de trabajo se vigilará la observancia de la prohibición de fumar. Asimismo, estas personas advertirán a todo el personal ajeno al centro que se encuentre en el mismo fumando, de la prohibición de hacerlo.

Cuarto. Las personas a que se refiere el apartado primero de la presente Resolución deberán adoptar las medidas necesarias para que, a partir del 1 de enero de 2006, en los centros de trabajo:

- Se retiren de todas las instalaciones los ceniceros y todos los objetos destinados a facilitar el consumo de tabaco.
- Se informe a todo el personal acerca de la entrada en vigor de la Ley 28/2005, así como del contenido de la presente Resolución y de la prohibición total de fumar, dado que no cabe la habilitación de zona alguna para el consumo de tabaco.
- Se coloque en lugar visible, en todas las entradas a centros de trabajo, carteles que informen sobre la prohibición de consumir tabaco en los mismos. A este respecto, los carteles y elementos de señalización necesarios para todos los espacios públicos afectados pueden ser descargados de la página web de la Consejería de Salud (www.juntadeandalucia.es/salud).

Quinto. Para todas las dudas que puedan suscitarse de los diferentes aspectos de la Ley, podrá solicitarse la información en el teléfono 900 850 300.

Sevilla, 30 de diciembre de 2005.- El Secretario General para la Administración Pública, Pedro José Pérez González-Toruño.

Ilma. Sra. Viceconsejera e Ilmos. Sres. Viceconsejeros de las distintas Consejerías

CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

ORDEN de 15 de diciembre de 2005, por la que se modifica la de 30 de agosto de 2002, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de becas para el programa de formación de personal investigador en los ámbitos agrario y pesquero.

La Orden de 30 de agosto de 2002 (BOJA núm. 109, de 17 de septiembre), modificada por la de 15 de marzo de 2004 (BOJA núm. 59, de 25 de marzo), establece las bases reguladoras de la concesión de becas para el programa de Formación de Personal Investigador en los ámbitos agrario y pesquero. Al amparo de dicha Orden, y dentro de las políticas de I+D+i de la Junta de Andalucía, el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (I.F.A.P.A.) ha venido efectuando

convocatorias para la concesión de becas en los distintos centros de investigación dependientes del mismo.

Al objeto de dar un tratamiento homogéneo y coherente a la situación de los becarios de investigación en esta Comunidad Autónoma, y dentro del compromiso asumido por el Gobierno andaluz en la mejora de las condiciones del personal investigador en formación a que se ha hecho referencia, se considera procedente incluir determinadas categorías de becas del I.F.A.P.A. en esta nueva modalidad que supone la contratación laboral de sus beneficiarios.

A tal efecto, los beneficiarios de las becas de tipo C «predoctorales», transcurridos dos años en el disfrute de la misma, obtenido el Diploma de Estudios Avanzados (DEA) e incorporados a grupos adscritos al Plan Andaluz de Investigación, Desarrollo e Innovación, podrán solicitar su contratación laboral hasta completar un período máximo de cuatro años desde el inicio de la beca.

En cuanto a las becas postdoctorales, con aquellos beneficiarios que estén en posesión del título de Doctor el I.F.A.P.A. también podrá celebrar contratos sujetos al régimen jurídico laboral por un período máximo de dos años. Ello supone que las becas postdoctorales, tal y como se contemplan en la actual regulación, desaparecen para convertirse en auténticos contratos sujetos al régimen jurídico laboral.

Para evitar los agravios que supone que en un mismo Centro coexistan personas que, realizando la misma actividad de formación, se encuentran sometidas a condiciones diferentes, se contempla un régimen transitorio que permita equiparar a este nuevo régimen laboral aquéllos que se encuentren disfrutando de una beca destinada a predoctorales y postdoctorales concedida por el I.F.A.P.A. en los términos dispuestos en esta Orden. Del mismo modo, en relación a los beneficiarios de becas de tipo B «tecnólogos» convocadas por Resolución de la Presidencia del I.F.A.P.A. de 1 de julio de 2004, puesto que en la misma no se contemplaron becas predoctorales, se establece un régimen transitorio en parecidos términos que los previstos para los beneficiarios de becas predoctorales al objeto de efectuar el tránsito a contrato laboral.

Los contratos laborales que se formalicen en virtud de lo dispuesto en la presente Orden, se ajustarán a la modalidad prevista en el artículo 15.1.a) de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación del I.F.A.P.A. estando vinculados a la realización del proyecto específico de investigación para el que se concedió la beca.

En virtud de todo lo anterior, a propuesta de la Presidencia del I.F.A.P.A. y en uso de las facultades que me confieren los artículos 39 y 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 30 de agosto de 2002, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de becas para el programa de formación de personal investigador en los ámbitos agrario y pesquero.

1. Se modifica el apartado 2 del artículo 1 de la Orden de 30 de agosto de 2002, que queda con la siguiente redacción:

«2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, las becas contempladas en la presente Orden se registrarán por las normas comunitarias aplicables y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas, siendo de aplicación supletoria la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, y el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula

los procedimientos para la concesión de subvenciones por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, en todo lo que no se oponga a las disposiciones anteriores.»

2. Se modifica el apartado 1 del artículo 2 de la Orden de 30 de agosto de 2002, cuya redacción queda de la siguiente forma:

«1. Las becas se articularán de acuerdo con la siguiente tipología:

- a) De introducción a la investigación.
- b) A tecnólogos.
- c) Predoctorales.
- d) De reciclaje o Cooperación.»

3. Se modifica el apartado 4 del artículo 2 de la Orden de 30 de agosto de 2002, cuya redacción queda de la siguiente forma:

«4. Las becas predoctorales tienen como objetivo principal la realización de la tesis doctoral pudiendo ser solicitadas por quienes estén en disposición de acceder al Tercer Ciclo de los estudios universitarios, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 55/2005, de 21 de enero, por el que se establece la estructura de las enseñanzas universitarias y se regulan los estudios oficiales de Grado, y 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios de Postgrado. Los beneficiarios predoctorales podrán desplazarse, por un período máximo de tres meses al año, a otros centros de investigación nacionales, autonómicos o extranjeros, con el fin de ampliar conocimientos, siempre que el desarrollo de la actividad investigadora así lo aconseje y el informe del tutor sea favorable. El período de beca tendrá una duración de tres años, con posibilidad de una prórroga excepcional de un cuarto año cuando las circunstancias de la tesis lo justifiquen.

No obstante, transcurridos dos años en el disfrute de la beca, los beneficiarios de la misma que hayan obtenido el DEA (Diploma de Estudios Avanzados) y se encuentren incorporados a grupos adscritos al Plan Andaluz de Investigación, Desarrollo e Innovación, podrán solicitar su contratación laboral por el tiempo que reste hasta completar el período máximo establecido en el párrafo anterior, en los términos previstos en la respectiva convocatoria. La modalidad de contratación se ajustará a lo previsto en el artículo 15.1 a) de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación del I.F.A.P.A., estando vinculados dichos contratos al mismo proyecto específico de investigación para el que se concedió la beca.»

4. Se suprime el apartado 5 del artículo 2 de la Orden de 30 de agosto de 2002, pasando el apartado 6 a constituir el apartado 5.

5. Se modifica el apartado 1 del artículo 4 de la Orden de 30 de agosto de 2002, en su redacción dada por la de 15 de marzo de 2004, que queda redactado como sigue:

«1. Cada clase de beca comprenderá una asignación mensual cuyo importe bruto se especificará en la correspondiente convocatoria, abonándose por mensualidades vencidas durante el disfrute de la misma. El importe a que asciende cada beca está sujeto a las retenciones establecidas al efecto por la legislación vigente. Se podrá establecer una ayuda complementaria por becario y año, que permita hacer frente a los gastos que origine la ejecución del programa. Los beneficiarios de las becas estarán cubiertos por un seguro de asistencia médica y accidentes, que podrán hacer extensible al cónyuge e hijos en los casos y circunstancias que determine la resolución de convocatoria.

Sin perjuicio de lo anterior, los beneficiarios de las becas destinadas a predoctorales que, en virtud de lo dispuesto en

el apartado 3 del artículo 2 de la presente Orden, pasen al régimen jurídico laboral, percibirán, por el tiempo que reste hasta completar el período máximo del programa formativo, las asignaciones económicas que correspondan de acuerdo con su nuevo régimen jurídico aplicable, sin que éstas sean, en ningún caso, inferiores a las que percibirían como becarios.»

6. Se modifica el apartado 1 del artículo 5 de la Orden de 30 de agosto de 2002, cuya redacción queda del siguiente modo:

«1. La adjudicación de las becas y el desarrollo de la actividad no supondrá ningún tipo de vínculo laboral o administrativo entre el beneficiario y el I.F.A.P.A., ni dará lugar a la inclusión de los beneficiarios en cualquier régimen de la Seguridad Social; todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 2 de la presente Orden para los beneficiarios de las becas destinadas a predoctorales que hayan sido contratados.»

Disposición transitoria primera. Régimen de contratación laboral de los beneficiarios de becas concedidas al amparo de la Orden de 30 de agosto de 2002.

1. Los beneficiarios de becas destinadas a tecnólogos convocadas por Resolución de la Presidencia del I.F.A.P.A. de 1 de julio de 2004, que completen un período de dos años en el disfrute de la beca, se encuentren en posesión del DEA y pertenezcan a grupos adscritos al Plan Andaluz de Investigación, Desarrollo e Innovación, podrán solicitar su contratación laboral por el tiempo que reste hasta cumplir un período máximo de cuatro años desde la concesión de la beca.

2. Los beneficiarios de becas destinadas a predoctorales concedidas al amparo de la Orden de 30 de agosto de 2002 que completen un período de dos años en el disfrute de la beca, se encuentren en posesión del DEA y pertenezcan a grupos adscritos al Plan Andaluz de Investigación, Desarrollo e Innovación, podrán solicitar su contratación laboral por el tiempo que reste hasta cumplir un período máximo de cuatro años desde la concesión de la beca.

3. Los beneficiarios de becas postdoctorales concedidas al amparo de la Orden de 30 de agosto de 2002 que a la entrada en vigor de la presente Orden no hayan completado el período máximo de duración de la beca, podrán solicitar su contratación laboral por el tiempo que reste hasta completar dicho período máximo de duración.

La cobertura por renunciaciones que regula el artículo 15.3 de la Orden de 30 de agosto de 2002 resultará aplicable a los becarios postdoctorales que opten por la contratación laboral.

4. Las solicitudes a que se refieren los tres apartados anteriores se podrán presentar en el Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, ajustándose al modelo que figura como Anexo a la presente Orden y que estará disponible para su cumplimentación y tramitación en el portal de la Junta de Andalucía www.andaluciajunta.es y en el sitio web de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/ifapa.

A tal efecto, los becarios deberán disponer del certificado de usuario X.509.V3 expedido por alguno de los prestadores de servicios de certificación reconocidos por la Junta de Andalucía (Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, Agencia Notarial de Certificación o Camerfirma), de acuerdo con lo previsto en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet).

En el momento de la presentación telemática se generará un recibo electrónico, de forma que el interesado tenga constancia de que la solicitud ha sido recibida por la administración y pueda referirse a ella posteriormente.

Sin perjuicio de lo anterior, las personas interesadas podrán presentar su solicitud en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes podrán presentarse a partir del 9 de enero de 2006.

5. Las modalidades de contratación laboral se ajustarán a lo previsto en el artículo 15.1.a) de la Ley 1/2003, de 10 de abril, sin que puedan formalizarse contratos por un período inferior a un mes. Dichos contratos estarán vinculados al mismo proyecto específico de investigación para el que se concedió la beca.

6. La formalización del contrato laboral entre el trabajador o la trabajadora y el I.F.A.P.A. llevará implícita la renuncia a la beca de que disfrutaban, sin que la contratación laboral en los términos establecidos en esta disposición transitoria, suponga disminución alguna en sus retribuciones, asignaciones económicas y condiciones de protección social de que disfrutaban como becarios.

Disposición transitoria segunda. Régimen aplicable a los becarios postdoctorales que no soliciten la contratación laboral.

Los becarios postdoctorales a que se refiere el apartado 2 de la disposición transitoria primera de esta Orden que no soliciten su contratación laboral, continuarán rigiéndose por lo dispuesto en la Orden de 30 de agosto de 2002, modificada por la de 15 de marzo de 2004, hasta la finalización del período de beca.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la persona titular de la Presidencia del I.F.A.P.A. para dictar las disposiciones necesarias en desarrollo y ejecución de esta Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de diciembre de 2005

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa



Instituto de Investigación y Formación Agraria y Pesquera
CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA



SOLICITUD

CONTRATACIÓN LABORAL DE PERSONAL BENEFICIARIO DE BECAS DE FORMACIÓN DE PERSONAL INVESTIGADOR EN LOS ÁMBITOS AGRARIO Y PESQUERO

Orden de de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE		
APELLIDOS Y NOMBRE		DNI
RESOLUCIÓN CONVOCATORIA BECA	RESOLUCIÓN CONCESIÓN BECA	CÓDIGO GRUPO PAI
FECHA INICIO BECA	TIEMPO QUE RESTA HASTA AGOTAR LAS PRÓRROGAS PREVISTAS EN LA CONVOCATORIA	
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA TUTOR/A		
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		
LOCALIDAD	PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO

2 CONSENTIMIENTO EXPRESO
<input type="checkbox"/> Autorizo a ser extraída de la base de datos del Sistema de Información Científica de Andalucía (S.I.C.A.) cuanta información sea necesaria a efectos de esta solicitud. <input type="checkbox"/> Acepto como medio de notificación preferente, la notificación telemática de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos en la dirección de correo electrónico recogida en la presente solicitud (Plataforma @Notifica de la Junta de Andalucía).

3 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
El/la abajo firmante DECLARA bajo su expresa responsabilidad que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, se COMPROMETE a cumplir las obligaciones y requisitos exigidos en la Orden de regulación y SOLICITA sea tramitada la presente solicitud. En a de de EL/LA SOLICITANTE Fdo.:

001113



ILMO/A. SR/A. PRESIDENTE/A DEL INSTITUTO

<p>PROTECCIÓN DE DATOS</p> <p>En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Instituto de Investigación y Formación Agraria y Pesquera le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad articular la contratación laboral de personal becario que reúna los requisitos establecidos en la presente Orden.</p> <p>De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito al Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria y Pesquera. C/ Tabladilla, S/N. 41013 - SEVILLA.</p>

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

ORDEN de 27 de diciembre de 2005, por la que se convocan elecciones para la renovación de los Plenos de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía.

El sistema electoral de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía se rige por lo previsto en la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, en la Ley 10/2001, de 11 de octubre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, y en el Decreto 181/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Electoral de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía (BOJA núm. 147, de 29 de julio).

El mandato de los vocales de los Plenos de dichas Corporaciones es de cuatro años, por lo que debe procederse con periodicidad cuatrienal a realizar el oportuno proceso electoral, correspondiendo al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio la apertura del mismo y a la Administración tutelante, en este caso a la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte la convocatoria de las elecciones.

Estando próximo a finalizar el mandato de los órganos de gobierno de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, mediante Orden del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio de 29 de julio de 2005 (BOE núm. 188, de 8 de agosto) se ha declarado abierto el proceso electoral para la renovación de los Plenos de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de España y de su Consejo Superior, disponiéndose la apertura de dicho proceso el día 1 de septiembre de 2005 y finalizando el día 15 de julio de 2006.

Una vez abierto dicho proceso electoral, corresponde a la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, como Departamento competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, convocar, mediante Orden, las elecciones para la renovación de los Plenos de las mismas, de acuerdo con lo establecido en la referida Ley 10/2001, de 11 de octubre, y en el Decreto 181/2005, de 26 de julio que desarrolla los Capítulos IV y V de la misma.

De esa manera, transcurridos los plazos de exposición de los censos electorales y de reclamaciones, así como el de resolución de los recursos interpuestos, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento Electoral de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, aprobado por el citado Decreto 181/2005, de 26 de julio, la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte debe proceder, una vez consultadas las 14 Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, y especialmente el Consejo Andaluz de Cámaras, como Corporación de Derecho Público para el asesoramiento y colaboración en disposiciones generales de la Comunidad Autónoma relativas a las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, a realizar la convocatoria de elecciones teniendo en cuenta la fecha límite del día 15 de julio de 2006 establecida por la Orden Ministerial antes mencionada.

En su virtud, y en uso de las competencias que esta Consejería tiene atribuidas en el Decreto 240/2004, de 18 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica y de las competencias que me asignan los artículos 39.1 y 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

DISPONGO

Artículo 1. Convocatoria de elecciones.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento Electoral de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, aprobado por el Decreto 181/2005, de 26 de julio, se convocan elecciones para

la renovación de los Plenos de las 14 Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación existentes en Andalucía, y del Consejo Andaluz de Cámaras.

2. Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación darán publicidad a la presente convocatoria en sus sedes sociales, en sus delegaciones y, al menos, en dos de los diarios de mayor difusión dentro de la circunscripción de la respectiva Cámara.

Artículo 2. Fecha y horario de las Elecciones.

1. La votación para la renovación de los Plenos de las 14 Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía se celebrará entre los días 21 y 22 de marzo de 2006, para todos los grupos y categorías, con el horario de apertura y cierre de los colegios electorales de 9,00 a 20,00 horas.

2. Mediante Resolución de la Dirección General de Comercio, se indicarán los horarios concretos de emisión de voto para cada grupo y categoría y para cada una de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

Artículo 3. Juntas Electorales.

Se establecen 8 Juntas Electorales con sede en el domicilio de la Cámara de la capital de provincia respectiva y su constitución se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento Electoral de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía.

Artículo 4. Colegios electorales.

1. La delimitación física de los Colegios Electorales coincidirá con las dependencias habilitadas para tal fin por la Cámara Oficial respectiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento Electoral de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía.

2. Se establecen 14 Colegios Electorales repartidos de la forma que a continuación se indica.

Colegio Electoral núm. 1, con sede en la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Almería, sita en Avenida Cabo de Gata, número 29, de la ciudad de Almería.

Colegio Electoral núm. 2, con sede en la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Andújar, sita en Calle San Francisco, número 7-2.º, de la ciudad de Andújar (Jaén).

Colegio Electoral núm. 3, con sede en la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Ayamonte, sita en Calle Muelle de Portugal, número 41 de la ciudad de Ayamonte (Huelva).

Colegio Electoral núm. 4, con sede en la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cádiz, sita en Calle Antonio López, número 4, de la ciudad de Cádiz.

Colegio Electoral núm. 5, con sede en la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación del Campo de Gibraltar, sita en Paseo de la Cornisa, s/n, de la ciudad de Algeciras (Cádiz).

Colegio Electoral núm. 6, con sede en la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Córdoba, sita en Calle Pérez de Castro, número 1, de la ciudad de Córdoba.

Colegio Electoral núm. 7, con sede en la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Granada, sita en Calle Gracia número 12, de la ciudad de Granada.

Colegio Electoral núm. 8, con sede en la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Huelva, sita en Calle Sor Angela de la Cruz, número 1, de la ciudad de Huelva.

Colegio Electoral núm. 9, con sede en la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Jaén, sita en Calle Hurtado, número 29, de la ciudad de Jaén.

Colegio Electoral núm. 10, con sede en la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Jerez de la Frontera, sita en Calle Cádiz, número 5, de la ciudad de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Colegio Electoral núm. 11, con sede en la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Linares, sita en Calle Sagunto, número 1, de la ciudad de Linares (Jaén).